

Arg. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto No. 1077 de 2015, Decreto 1783 de 2021 y demás decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, expidió la resolución No. 23-0582 del 24 de noviembre de 2023, y una vez ejecutoriado el acto administrativo

que concede la licencia, expide:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Modalidades: DEMOLICIÓN TOTAL-OBRA NUEVA

Radicación Nº 68001-2-23-0183

Fecha de radicación: 4 de mayo de 2023

ESTRATO: 3

1. INFORMACIÓN DEL PREDIO

PROPIETARIO(s): NÚMERO PREDIAL:

ALDIA S.A.S

68001-01-01-00-00-0152-0001-0-00-0000, 68001-01-01-00-00-0152-0002-0-00-0000, 68001-01-01-00-00-0152-0003-0-00-

MATRÍCULA INMOBILIARIA: DIRECCIÓN DEL PREDIO: BARRIO:

00-0152-0028-0-00-0000 y 68001-01-01-00-00-0152-0029-0-00-00000 300-45652, 300-14734, 300-83746, 300-53830, 300-53829, 300-91599, 300-53019, 300-5044, 300-31176 y 300-35878

KR 13 43 03/05/17/19 - KR 14 43 06 - CL 43 13 02/26/36/42/46/54/62/70

GARCIA ROVIRA

ÁREA DEL PREDIO:

2.608,51 m²

INFORMACIÓN DEL PROYECTO APROBADO

ÁREA DE INTERVENCIÓN ALTURA DE LA EDIFICACIÓN: NORMA URBANÍSTICA: AREA DE ACTIVIDAD:

15.205,88 m² Sótano, semi sótano, diez y nueve (19) pisos y terraza. 22-0045NU del 18 de marzo de 2022

ÁREA TOTAL DE LA EDIFICACIÓN: 15.205,88 m²

C-2 Comercial y de servicios livianos o al por menor Vivienda de Interés Social VIS

TRA-3 Renovación Reactivación del sector urbano especial

BIC: No BIC

I.O.: 0,36 UNIDADES PRIVADAS

PARQUEADEROS:

USO PREDIAL: TRATAMIENTO:

> Ciento noventa y siete (197) viviendas (Apartamentos) VIS. Automóviles: Residentes: 66 cupos; Visitantes: 25 cupos, incluye 2 cupos para personas con movilidad reducida; Motocicletas:

66 cupos; Bicicletas: 25 cupos.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

LICENCIA DE CONSTRUCCION en las MODALIDADES DE DEMOLICIÓN TOTAL-OBRA NUEVA del proyecto denominado LIVING 43 con las siguientes características: Construcción de una edificación para Ciento noventa y siete (197) viviendas (Apartamentos) de interés social VIS, sesenta y seis (66) cupos de estacionamiento para Automóviles de Residentes, veinticinco (25) cupos de estacionamiento para Automóviles de Visitantes de los cuales dos (2) cupos de estacionamiento son para Personas con Movilidad reducida, sesenta y seis (66) cupos de estacionamiento para Motocicletas y veinticinco (25) cupos de estacionamiento para Bicicletas en un (1) sótano, semi sótano, Diez y nueve (19) pisos de altura y terraza, con un área total construida de 15.205,88 m². Se aprueba teniendo en cuenta el concepto de norma urbana No 22-0045 de fecha 18 de marzo de 2022 expedido por la actual y ternaca, con un actual de construcción de la construcción y de ocupación. La presente actuación no otorga autorización ni licencia ningún tipo de construcción adicional a la indicada or planos. Para la ejecución de las obras se deben tener en cuenta todas las recomendaciones del estudio de suelos. Se aprueba teniendo en cuenta declaración juaramentada por parte del ingeniero civil JUAN CARLOS ARDILA SERRANO con cedula de ciudadanía N° 91.207.838 y Matrícula profesional N° 68202-06852 en su calidad de Director de la Construcción una declaración bajo gravedad de juramento en la que se indica que el proyecto es para vivienda de intertés socila - VIS. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 323° del Acuerdo Municipal 011 de 2014 se determina un área total de 1.647,65 m² como Equipamiento Comunal Privado (Antes cesiones Tipo B). Debe cumplir con el Artículo 323º del Acuerdo Municipal 011 de 2014 se determina un área total de 1.647,65 m² como Equipamiento Comunal Privado (Antes cesiones Tipo B). Debe cumplir con el manejo del espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008, relacionado con el Manual para el diseño y construcción del Espacio Público de Bucaramanga. Por el contenido de los planos que se aprueban, estos no son válidos para propiedad horizontal (Art. 6 Ley 675 de 2001). La presente actuación no otorga autorización ni licencia ningún tipo de construcción adicional a la indicada en planos. Consideraciones estructurales. CONSIDERACIONES ESTRUCTURALES: Aprobación de proyecto de vivienda. Consta de un NSR10 en zona de amenaza sísmica alta, consta de un Sistema estructural de muros en concreto de disipación especial de energía DES. La placa de entrepiso y de cubierta son de concreto macizo. 2 edificaciones en sistema de pórticos de concreto reforzado de uso parqueaderos. Los Materiales utilizados para la construcción según el diseñador son: Concretos de fc de 35 Mpa, para columnas y muros. fc de 28 MPa para placas, rampas y escaleras, acero de refuerzo de Fy de 420 Mpa. Los planos anexos contienen las específicaciones y los detalles constructivos necesarios para la correcta ejecución del proyecto. El proyecto cuenta con 3 espacios identificados para instrumentación sísmica. Se requiere supervisión técnica itinerante durante la etapa constructiva. OBSERVACIONES: Revision estructual independiente, realizada por el Ing. CARLOS ALBERTO GARCÍA ÁLVAREZ, con matrícula profesional Nº 25202-77245. "Ley 1796 de 2016, Capitulo 1, Titulo 2, Articulo 6: Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisor técnico Independiente deberá expedir bajo la gravedad de juramento la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, en el profesional Nº 25202-77245. "Ley 1796 de 2016, Capitulo 1, Titulo 2, Articulo 6: Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisior técnico Independiente deberá expedir bajo la gravedad de juramento la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, en el cual se certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismorresistentes y aprobadas en la respectiva licencia. A la certificación técnica de ocupación se anexarán las actas de supervisión, las cuales no requerirán de protocolización. La certificación técnica de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública otorgada por el enajenador del predio la cual se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria del predio o predios sobre los cuales se desarrolla la edificación, así como en los folios de matrícula inmobiliaria de las unidades privadas resultantes de los proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal o instrumento que permita generar nuevas unidades de vivienda. En los proyectos de construcción por etapas de que trata la Ley 675 de 2001, para cada una de las nuevas edificaciones se deberá proceder de la manera prevista en este artículo. Copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra así como la certificación técnica de ocupación serán remitidas a las autoridades encargadas de ejercer el control urbano en el municipio o distrito y serán de público conocimiento. Coordenadas: Norte: 4986028.358 - Este: 2344146.367

Los aspectos técnicos y legales del proyecto, el marco legal establecido y demás normas complementarias, están consignados en la resolución Nº 23-0582, expedida el 24 de noviembre de 2023 que concede la licencia de CONSTRUCCIÓN en las modalidades de DEMOLICIÓN TOTAL - OBRA NUEVA. Estas consideraciones deben tenerse en cuenta durante la ejecución del proyecto.

3. RESPONSABLES TECNICOS

ARQUITECTO: INGENIERO CALCULISTA: RESPONSABLE OBRA GEOTECNISTA: ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES:

REVISOR INDEPENDIENTE

RÓMULO HUMBERTO MOROS OTERO JUAN JACOBO PINILLA RODRÍGUEZ JUAN CARLOS ARDILA SERRANO JAIME SUÁREZ DÍAZ JUAN JACOBO PINILLA RODRÍGUEZ CARLOS ALBERTO GAR

Matrícula 00000-13259 25202-142095 Matrícula Matrícula 68202-06852 25000-15439 Matrícula Matrícula 25202-142095 Matrícula

DE LA LICENCIA: Hasta eb 19 de diciembre de 2026 4. VIGE 2023

Berenice Catherine Moren Gómez

Curador Urbano No. 2 de Bucara manga

Calle 36 # 23-69 Bucaramanga Tel: (7) 6352808 - 6352809 Email: contacto@curaduria2bucaramanga.co www.curaduria2bucaramanga.com

CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

- El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
- De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5º del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando
- 3. La ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto arquitectónico y estructural aprobado.
- 4. El titular de la licencia deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 de Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021:
 - a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

 - Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibitos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

 Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiental de licenciamiento ambiental.
 - Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 (Decreto 945 de 2017).
 - Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto.
 - Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
 - Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6º de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
 - Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
 - Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
 - Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
 - Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
 - Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
 - m. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias
 - n. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
- La licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de OBRA NUEVA tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por medio del cual fue otorgada la respectiva licencia, prorrogable por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses. La solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.
- El titular de la licencia debe instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. El aviso deberá indicar al menos: La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió; El nombre o razón social del titular de la licencia; La dirección del inmueble; Vigencia de la licencia; Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. 6.
- 7. Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente, donde se reglamenta la gestión integral de los residuos
- Los muros de medianía deben ser independientes y no podrá existir servidumbre de vista hacia los predios vecinos, éstos deben ser independientes y no podrá existir servidumbre de vista hacia los predios
- 9. No se permite ocupar la vía pública (andén y calzada) con materiales y residuos de construcción.





Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N.º 23-0582 del 24 de noviembre de 2.023

Por la cual se concede una licencia urbanística de CONSTRUCCIÓN en las modalidades de DEMOLICIÓN TOTAL y OBRA NUEVA

Radicación: 68001-2-23-0183

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Decreto 1783 de 2021, el Acuerdo 011 del 21 de mayo de 2.014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

CONSIDERANDO:

- 1. Que ANA SOCORRO DÍAZ PINZÓN, identificado con cédula(s) de ciudadanía Nº 63.283.899, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad ALDIA S.A.S. identificada con el Nit.: 890.208.890-2 propietarios de los predios ubicados en la KR 13 43 03/05/17/19 KR 14 43 06 CL 43 13 02/26/36/42/46/54/62/70 del barrio GARCIA ROVIRA del Municipio de Bucaramanga, identificados con los números catastrales 68001-01-01-0000-0152-0001-0-00-0000, 68001-01-01-0000-0152-0002-0-00-0000, 68001-01-01-0000-0152-0003-0-00-0000, 68001-01-01-0000-0152-0004-0-00-0000, 68001-01-01-0000-0152-0005-0-00-0000, 68001-01-01-0000-0152-0006-0-00-0000, 68001-01-01-0000-0152-0007-0-00-0000, 68001-01-01-0000-0152-0008-0-00-0000, 68001-01-01-01-0000-0152-0008-0-00-0000, 68001-01-01-01-0000-0152-0008-0-00-0000, 68001-01-01-01-0000-0152-0008-0-00-0000, 68001-01-01-0000-0152-0008-0-00-0000, 68001-01-01-0000-0152-0008-0-00-000, 68001-01-01-0000-0152-0008-0-0
- 2. Que la solicitud de licencia a que se refiere el numeral anterior ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por los artículos 2.2.6.4.2.2 y 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 1783 de 2021 y la resolución 1026 de 2021, dándose el trámite previsto en las normas que regulan la expedición de licencias de Urbanización y Construcción.
- 3. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021, se citó a los vecinos colindantes del predio objeto de la solicitud de licencia el día 07 de junio de 2.023, para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos, de los cuales ninguno se hizo parte.
- 4. Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021, el solicitante de la licencia instaló una valla en un lugar visible en la cual se advirtió a terceros sobre la iniciación de trámite administrativo, allegando al expediente una fotografía de la misma.
- 5. Que el Artículo 3 del Decreto 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de domino a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de inmuebles objeto de la solicitud.
- 6. Que el proyecto fue radicado el 04 de mayo de 2.023 y el día 31 de mayo de 2.023 se radicó en legal y debida forma el proyecto para los predios ubicados en la KR 13 43 03/05/17/19 KR 14 43 06 CL 43 13 02/26/36/42/46/54/62/70 del barrio GARCIA ROVIRA.
- 7. Que con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado por el Decreto 1077 de 2015 y sus decretos modificatorios, se instaló valla informativa en la fachada del inmueble, y su fotografía fue allegada a este despacho el día 29 de mayo de 2.023.
- 8. Que el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017.
- 9. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
- 10. Que el proyecto objeto de la solicitud fue revisado y aprobado de acuerdo con la normatividad vigente, desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico por la División Técnica y Jurídica de esta Curaduría, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.2.3. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 1203 de 2017.
- 11. Que, una vez aprobado el proyecto, se da viabilidad el día 06 de octubre de 2.023 y se envía el 06 de octubre de 2.023, los cuales tiene un término de 30 días hábiles hasta el día 22 de noviembre de 2.023, y allegan los pagos el día 20 de noviembre de 2.023.
- 12. Que el proyecto presentado debe contemplar en su diseño las condiciones que garanticen la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997, el Decreto 1538 de 2005, el Decreto 1077 de 2015 y Normas Técnicas Colombianas que tratan la accesibilidad a medios físicos emitidas por el ICONTEC.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N.º 23-0582 del 24 de noviembre de 2.023

- 13. Que la ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto arquitectónico y estructural aprobado, para poder ser recibidas a satisfacción por la dependencia responsable de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:
 - ➤ ANTECEDENTES:
 - CONCEPTO DE NORMA URBANÍSTICA Nº 22-0045 del 18 de marzo de 2.022 expedida por la Curaduría Urbana Nº 2 de Bucaramanga.
 - CONSIDERACIONES ESTRUCTURALES: Aprobación de proyecto de vivienda. Consta de una edificación de diez y nueve (19) pisos, terraza, 1 semi sótano y 1 sótano, pertenece al grupo de uso 1 (residencial), localizada en el municipio de Bucaramanga clasificado según la NSR10 en zona de amenaza sísmica alta, consta de un Sistema estructural de muros en concreto de disipación especial de energía DES. La placa de entrepiso y de cubierta son de concreto macizo. 2 edificaciones en sistema de pórticos de concreto reforzado de uso parqueaderos. Los Materiales utilizados para la construcción según el diseñador son: Concretos de fc de 35 Mpa, para columnas y muros. Fc de 28 MPa para placas, rampas y escaleras, acero de refuerzo de Fy de 420 Mpa. Los planos anexos contienen las especificaciones y los detalles constructivos necesarios para la correcta ejecución del proyecto. El proyecto cuenta con 3 espacios identificados para instrumentación sísmica. Se requiere supervisión técnica itinerante durante la etapa constructiva. OBSERVACIONES: Revision estructural independiente, realizada por el Ing. CARLOS ALBERTO GARCÍA ÁLVAREZ, con matrícula profesional N° 25202-77245. "Ley 1796 de 2016, Capitulo 1, Titulo 2, Articulo 6: Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisor técnico Independiente deberá expedir bajo la gravedad de juramento la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, en el cual se certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismorresistentes y aprobadas en la respectiva licencia. A la certificación técnica de ocupación se anexarán las actas de supervisión, las cuales no requerirán de protocolización. La certificación técnica de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública otorgada por el enajenador del predio la cual se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria del predio o predios sobre los cuales se desarrolla la edificación, así como en los folios de matrícula inmobiliaria de las unidades privadas resultantes de los proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal o instrumento que permita generar nuevas unidades de vivienda. En los proyectos de construcción por etapas de que trata la Ley 675 de 2001, para cada una de las nuevas edificaciones se deberá proceder de la manera prevista en este artículo. Copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra así como la certificación técnica de ocupación serán remitidas a las autoridades encargadas de ejercer el control urbano en el municipio o distrito y serán de público conocimiento.
 - Se deben colocar mallas o cortinas protectoras hacia los predios colindantes y el espacio público para evitar que la caída de escombros pueda ocasionar accidentes a las personas o daños materiales a los inmuebles vecinos.
 - Los daños causados a terceros en la ejecución de las obras son responsabilidad del propietario del presente proyecto.
 - Los muros que demarcan los linderos deben levantarse dentro de los límites del predio sobre el cual actúa la presente licencia, éstos deben ser independientes y no podrá existir servidumbre de vista hacia los predios vecinos.
 - No se permite ocupar la vía pública (andén y calzada) con materiales y residuos de construcción.
 - Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente, donde se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición.
- 14. Que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, y demás disposiciones urbanísticas vigentes acarreará para el titular la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 y la Ley 1796 de 2016, sin perjuicio de las sanciones aplicables al responsable del proyecto.

RESUELVE:

PARÁGRAFO. Las obras autorizadas en la presente resolución se describen así: LICENCIA DE CONSTRUCCION en las MODALIDADES DE DEMOLICIÓN TOTAL-OBRA NUEVA del proyecto denominado LIVING 43 con las siguientes características: Construcción de una edificación para Ciento noventa y siete (197) viviendas (Apartamentos) de interés social VIS, sesenta y seis (66) cupos de estacionamiento para Automóviles de Residentes, veinticinco (25) cupos de estacionamiento para Automóviles de Visitantes de los cuales dos (2) cupos de estacionamiento son para Personas con Movilidad reducida, sesenta y seis (66) cupos de estacionamiento para Motocicletas y veinticinco (25) cupos de estacionamiento para Bicicletas en un (1) sótano, semi sótano, Diez y nueve (19) pisos de altura y terraza, con un área total construida de 15.205,88 m². Se aprueba teniendo en cuenta el concepto de norma urbana No 22-0045 de fecha 18 de marzo de 2022 expedido por la Curaduría Urbana No 2 de Bucaramanga, en el que se indica que debe respetar y cumplir las dimensiones y componentes del perfil vial normativo. El proyecto cumple con los artículos 313º y 314º del POT referentes al índice de construcción y de ocupación. La presente actuación no otorga autorización ni licencia ningún tipo de construcción adicional a la indicada en planos. Para la ejecución de las obras se deben tener en cuenta todas las recomendaciones del estudio de suelos. Se aprueba teniendo en cuenta declaración juramentada por parte del ingeniero civil JUAN CARLOS ARDILA SERRANO con cedula de ciudadanía Nº 91.207.838 y Matrícula profesional Nº 68202-06852 en su calidad de Director de la Construcción una declaración bajo gravedad de juramento en la que se indica que el proyecto es para vivienda de intertés socila - VIS. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 323º del Acuerdo Municipal 011 de 2014 se determina un área total de 1.647,65 m² como Equipamiento Comunal Privado (Antes cesiones Tipo B). Debe cumplir con el manejo del espacio



Arg. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N.º 23-0582 del 24 de noviembre de 2.023

público determinado en el Decreto 067 de 2008, relacionado con el Manual para el diseño y construcción del Espacio Público de Bucaramanga. Por el contenido de los planos que se aprueban, estos no son válidos para propiedad horizontal (Art. 6 Ley 675 de 2001). La presente actuación no otorga autorización ni licencia ningún tipo de construcción adicional a la indicada en planos. Consideraciones estructurales. CONSIDERACIONES ESTRUCTURALES: Aprobación de proyecto de vivienda. Consta de una edificación de diez y nueve (19) pisos, terraza, 1 semi sótano y 1 sótano, pertenece al grupo de uso 1 (residencial), localizada en el municipio de Bucaramanga clasificado según la NSR10 en zona de amenaza sísmica alta, consta de un Sistema estructural de muros en concreto de disipación especial de energía DES. La placa de entrepiso y de cubierta son de concreto macizo. 2 edificaciones en sistema de pórticos de concreto reforzado de uso parqueaderos. Los Materiales utilizados para la construcción según el diseñador son: Concretos de f'c de 35 Mpa, para columnas y muros. f'c de 28 MPa para placas, rampas y escaleras, acero de refuerzo de Fy de 420 Mpa. Los planos anexos contienen las especificaciones y los detalles constructivos necesarios para la correcta ejecución del proyecto. El proyecto cuenta con 3 espacios identificados para instrumentación sísmica. Se requiere supervisión técnica itinerante durante la etapa constructiva. OBSERVACIONES: Revision estructural independiente, realizada por el Ing. CARLOS ALBERTO GARCÍA ÁLVAREZ, con matrícula profesional Nº 25202-77245. "Ley 1796 de 2016, Capitulo 1, Titulo 2, Articulo 6: Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisor técnico Independiente deberá expedir bajo la gravedad de juramento la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, en el cual se certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismorresistentes y aprobadas en la respectiva licencia. A la certificación técnica de ocupación se anexarán las actas de supervisión, las cuales no requerirán de protocolización. La certificación técnica de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública otorgada por el enajenador del predio la cual se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria del predio o predios sobre los cuales se desarrolla la edificación, así como en los folios de matrícula inmobiliaria de las unidades privadas resultantes de los proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal o instrumento que permita generar nuevas unidades de vivienda. En los proyectos de construcción por etapas de que trata la Ley 675 de 2001, para cada una de las nuevas edificaciones se deberá proceder de la manera prevista en este artículo. Copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra así como la certificación técnica de ocupación serán remitidas a las autoridades encargadas de ejercer el control urbano en el municipio o distrito y serán de público conocimiento. Coordenadas: Norte: 4986028.358 - Este: 2344146.367

Estas obras no podrán iniciarse hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de los impuestos y las expensas correspondientes.

ARTÍCULO 2º. Los planos que contienen los diseños arquitectónicos y estructurales; así como las memorias de cálculo y estudios geotécnicos, han sido debidamente aprobados por la Curaduría Urbana 2 de Bucaramanga y hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º. El titular de la licencia deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021:

- a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- d. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.
- e. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto.
- f. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- g. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- h. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- j. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- k. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 4°. El titular de la licencia, tal como lo establece el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, debe instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos:

a. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.



Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N.º 23-0582 del 24 de noviembre de 2.023

- El nombre o razón social del titular de la licencia.
- La dirección del inmueble.
- d. Vigencia de la licencia.
- Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 5°. Reconocer a los profesionales responsables de los estudios y documentos presentados y quienes, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así:

- Al Arquitecto RÓMULO HUMBERTO MOROS OTERO, con matrícula profesional Nº 00000-13259, como responsable legal de los a. diseños arquitectónicos y de la información contenida en ellos.
- Al Ingeniero civil JUAN JACOBO PINILLA RODRÍGUEZ, con matrícula profesional Nº 25202-142095, como responsable legal de b. los diseños estructurales y de la información contenida en ellos.
- Al Ingeniero civil JUAN CARLOS ARDILA SERRANO, con matrícula profesional Nº 68202-06852, como director de la construcción c. y responsable legal de la obra.
- d. Al Ingeniero civil geotecnista JAIME SUÁREZ DÍAZ, con matrícula profesional Nº 25000-15439, como responsable legal del estudio geotécnico y de suelos y de la información contenida en él.
- Al Ingeniero civil JUAN JACOBO PINILLA RODRÍGUEZ, con matrícula profesional N° 25202-142095, como responsable legal de e. los diseños de los elementos no estructurales y de la información contenida en ellos.
- Al Ingeniero civil CARLOS ALBERTO GARCÍA ÁLVAREZ, con matrícula profesional Nº 25202-77245, como responsable legal de la revisión independiente de los diseños estructurales y de la información contenida en el memorial.

ARTÍCULO 6º. La licencia urbanística de CONSTRUCCIÓN en las modalidades de DEMOLICIÓN TOTAL-OBRA NUEVA tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por medio del cual fue otorgada la respectiva licencia, prorrogable por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses. La solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable., de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

ARTÍCULO 7º. Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de

ARTÍCULO 8º. Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9º. Publicar la parte resolutoria del presente acto administrativo, en un periódico de amplia circulación local o nacional, por cuenta del interesado.

ARTÍCULO 10º. Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11°.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifique ablíquese y Cúmplas

de noviembre de 2.023 en Bu

Arq. BERENIČE CATHERI O GÓMEZ

Curador Urbano No. Due Bucaramanga

Arq. Berenice

Marena Gomez



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bucaramanga, el día 30 de noviembre de 2023, en las oficinas de la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga, se hizo presente JUDITH MILENA CAMARGO MADRID identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098.630.159 en su condición de apoderada de ANNA SOCORRO DÍAZ PINZÓN identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.283.899 en calidad de primer suplente representante legal de la sociedad ALDIA S.A.S. con Nit.: 890.208.890-2, propietarios del predio ubicado en la KR 13 43 03/05/17/19 - KR 14 43 06 - CL 43 13 02/26/36/42/46/54/62/70 BR GARCIA ROVIRA del Municipio de Bucaramanga, predio identificado con los números prediales 68001-01-01-0000-0152-0001/0002/0003/0004/0005/0006/0007/0008/0028/0029-0-00-00-0000, matrículas inmobiliarias 300-45652, 300-14734, 300-83746, 300-53830, 300-53829, 300-91599, 300-53019, 300-5044, 300-31176 y 300-35878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el objeto de NOTIFICARSE PERSONALMENTE de la Resolución N° 23-0582 de fecha 24 de noviembre de 2023 por medio de la cual se concede la Licencia de CONSTRUCCIÓN, en las modalidades de DEMOLICIÓN-OBRA NUEVA, solicitada mediante radicación N° 68001-2-23-0183, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se le hace presente el contenido de la Resolución que se notifica y se le entrega un ejemplar autentico, íntegro y gratuito de la misma; informándosele que contra este acto administrativo procede los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con base en numeral 3 del artículo 87 del CPACCA - Ley 1437 de 2011, el notificado manifiesta de manera libre y voluntaria que renuncia a los términos de ejecutoria del acto y que se encuentra conforme a lo estipulado en el mismo, por lo cual no interpone recurso alguno. Renuncio a los términos establecidos por la ley: Si_X__No____

En constancia firma:

NOTIFICADO

NOTIFICADOR

Calle 36 # 23-69 Bucaramanga

Tel: (7) 6352808 - 6352809

www.curaduria2bucaramanga.com

Email: contacto@curaduria2bucaramanga.co



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA, hace constar que:

La resolución No. 23-0582 del 24 de noviembre de 2023, por la cual se concede una licencia de CONSTRUCCIÓN en las modalidades de DEMOLICIÓN TOTAL-OBRA NUEVA, según radicación N° 68001-2-23-0183, sobre el predio ubicado en la KR 13 43 03/05/17/19 - KR 14 43 06 - CL 43 13 02/26/36/42/46/54/62/70 barrio GARCIA ROVIRA del Municipio de Bucaramanga, identificado con los números prediales 68001-01-01-00-00-0152-0001-0-00-0000, 68001-01-01-00-00-0152-0002-0-00-00-0000, 68001-01-01-00-00-0152-0003-0-00-0000, 68001-01-01-00-00-0152-0004-0-00-0000, 68001-01-01-00-00-0152-0005-0-00-00-0000, 68001-01-01-00-00-0152-0006-0-00-0000, 68001-01-01-00-00-0152-0008-0-00-0000, 680014-01-01-00-00-0152-0028-0-00-00-0000 y 68001-01-01-00-00-0152-0029-0-00-0000, matrículas inmobiliarias N° 300-45652, 300-14734, 300-83746, 300-53830, 300-53829, 300-91599, 300-53019, 300-5044, 300-31176 y 300-35878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, fue notificada personalmente a JUDITH MILENA CAMARGO MADRID en su condición de apoderada de ANNA SOCORRO DÍAZ PINZÓN como representante legal de la sociedad ALDIA S.A.

Una vez transcurrido el término legal, sin que las partes interesadas hubieran interpuesto recurso alguno, queda debidamente ejecutoriado el mencionado acto administrativo el día 19 de diciembre de 2023, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

VIGENCIA DE LA LICENCIA

DEL: 19 de diciembre de 2023

HASTA: 19 de diciembre de 2026

Arq. Berchide Catherine More

Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga

AC/VHjj

MANDAMA